



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-19561694-APN-JST#MTR - Aprobación del documento denominado Criterios Generales y Productos de Investigación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

---

Visto el Expediente N° EX 2021-19561694- -APN-JST#MTR, la Ley N° 27.514, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su Decreto Reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la elaboración del documento denominado “Criterios Generales y Productos de Investigación”, propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que el objeto del presente documento consiste en establecer y describir los criterios generales que deben ser ponderados, en el proceso de investigación de un suceso de transporte, por parte de las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, respecto a la viabilidad de la apertura e inicio de la investigación correspondiente y el alcance de la misma.

Que, asimismo, el documento que se propicia tiene por propósito brindar un conjunto de instrucciones y pautas como referencia para el inicio y desarrollo de las investigaciones que realicen cada una de las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS, según corresponda, y para la elaboración de los diferentes informes, estudios o productos de seguridad operacional que, en consecuencia, pueda emitir la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE en virtud de sus competencias.

Que el documento de marras será actualizado periódicamente, cada vez que surja un nuevo procedimiento o criterio cuya incorporación implique una mejora de los contenidos abordados, y redunde en el cumplimiento de las misiones esenciales de este organismo.

Que la aprobación de este documento, y su consiguiente aplicación en las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS, proporcionará estandarización en los procesos de investigación de sucesos de todos los modos de transporte, facilitando la toma de decisiones para determinar la correspondiente intervención de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ante el acaecimiento de determinados sucesos en el transporte, a fin

de brindar la mayor contribución para la mejora de la seguridad operacional en la República Argentina.

Que, a través de la Ley N° 27.514, se declaró de interés público y como objetivo de la República Argentina, la Política de Seguridad en el Transporte y, se creó en su artículo 4° la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 27.514, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que, asimismo, entre las facultades de la Junta se encuentran las de aprobar los informes parciales y finales de cada una de las investigaciones técnicas de los sucesos de transporte a cargo del organismo, así como las recomendaciones respectivas y, toda otra propuesta elevada a su consideración por los miembros de la Junta responsables de cada uno de los modos de transporte; recomendar a los organismos pertinentes y/o partes involucradas en el suceso, las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de accidentes e incidentes similares a los investigados; realizar la difusión pública de las recomendaciones de seguridad y los estudios vinculados con la seguridad en el transporte que desarrolle; entre otras.

Que, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, establece en su artículo 4 que cada entidad del sector público tiene la responsabilidad de implantar procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

Que, en ese orden de cosas, el artículo 101 de la misma Ley sostiene que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización, en los reglamentos y en los manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE emitió la opinión favorable para la aprobación del documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, han tomado intervención respecto a la elaboración del documento propiciado por las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.514 y por la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE

LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Apruébase el documento denominado “Criterios Generales y Productos de Investigación”, identificado bajo el IF-2021-51804306-APN-JST#MTR, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Establézcase la implementación obligatoria del documento aprobado por el Artículo 1° de la presente, como material de consulta y referencia para las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en el inicio y desarrollo de sus investigaciones de sucesos en el transporte.

ARTICULO 3°. – Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.